

Señores

**GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Av. Enrique Jiménez Moya esq. c/ Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.

REFERENCIA: Documentación Subsancable, proceso núm. **PEEX-CPJ-07-2022**


Distinguidos señores:

En relación con las subsanaciones del proceso de licitación pública nacional núm. **PEEX-CPJ-07-2022**, para la adquisición de bonos navideños, les certificamos:

Que los bonos adicionales por descuento en compras tendrán el mismo tiempo de vigencia que los bonos de la compra principal y se entregarán juntos a los mismos, de acuerdo al numeral 5.1 de los términos de referencia contemplados para este proceso.

A su disposición para cualquier aclaración a la presente, quedamos de ustedes.

Cordialmente,


Negocios Complementarios
Grupo Ramos, S.A.





REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de Bonos Navideños)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;



Por su parte, **GRUPO RAMOS, S.A.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-79682-2, con su domicilio social establecido en la avenida Churchill esquina Angel Severo Cabral, sector Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Juan Arturo Pimentel Aristy, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0111345-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

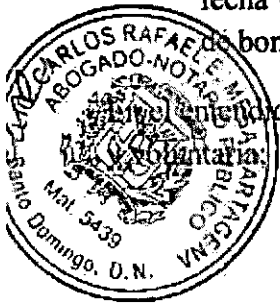
1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".



Aprobación: Exp. Núm. PEEEX-CPJ-004-2021. Acta Núm. 3 de fecha 23 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Poder Judicial tradicionalmente realiza la entrega de bonos de regalos para los servidores judiciales ocasión de la celebración de la navidad.
4. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realizó el proceso de excepción núm. PEEEX-CPJ-004-2021, relativa a la adquisición de bonos navideños, en presencia de la notario público Altagracia Gracia Jiménez, según consta en su acto núm. 44-2021 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
5. El Comité de Compras y Licitaciones mediante acta núm. 3 del proceso PEEEX-CPJ-004-2021 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) decidió adjudicar la adquisición de bonos navideños a Plaza Lama, S.A. y Grupo Ramos, S.A;



Entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los bonos navideños, relativos al lote 2:

Handwritten initials: 'H' and 'AB'.

Lote	Item	Cantidad	Denominación	MON	Unidad
	1	8,075		2,000.00	
2					Unidad
	2	15,850		1,000.00	

PÁRRAFO I: Los bonos tendrán una vigencia de doce (12) meses, a partir de la recepción y además podrán ser utilizados en todas las tiendas o establecimientos comerciales filiales del grupo comercial de LA SEGUNDA PARTE, conforme a lo establecido en los términos de referencia, oferta técnica y económica adjudicada y a las estipulaciones del presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a la PRIMERA PARTE bonos adicionales por un valor equivalente al 7.35% del monto establecido en el artículo tercero.

SEGUNDO:

La entrega de los bonos será inmediata a partir de la recepción de la orden de compra, los cuales deberán ser retirados en las instalaciones que especifique LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: En caso de que los bonos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, conforme con la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,000,000.00), impuestos incluidos, los que serán pagados en un cien por ciento (100%), con crédito a sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la factura, en la Gerencia de Compras y Contrataciones y la emisión del acta de aceptación por parte de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.



Aprobación: Exp. Núm. PEEEX-CPI-004-2021. Acta Núm. 3 de fecha 23 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,280,000.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-2-710-0099201, emitida por La Colonial, la cual será válida del primero (1ro.) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el primero (1ro.) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEXTO:



El presente contrato tendrá una duración de un (1) año o hasta el fiel cumplimiento de LAS PARTES de sus obligaciones contenidas en el presente contrato o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente acto.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes causales:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bonos.
- b) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar por escrito a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio del abono económico indemnizatorio que corresponda por daños y perjuicios.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee terminar el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada no le será atribuida ninguna responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente contrato;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

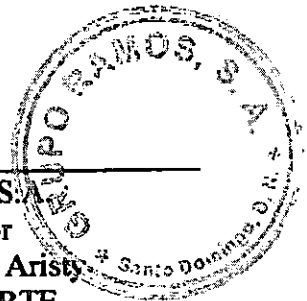
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



GRUPO RAMOS, S.A.
Representado por
Juan Arturo Pimentel Arísty
LA SEGUNDA PARTE



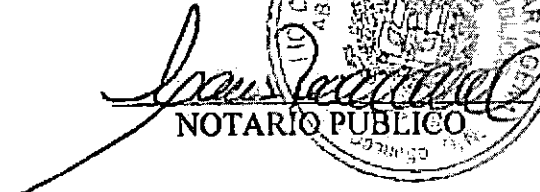
LEGALIZACIÓN AL DORSO-




REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Carlos R. Mesa Carvajal, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados Núm. 13475-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


EAMF/Isv


NOTARIO PÚBLICO



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

No. 015



ENTRE:

De una parte, **LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, RNC No. 401506752**, entidad del Estado Dominicano, creada por decreto No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gascue, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su Presidente señor **ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142048-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA COMISION PRESIDENCIAL**", "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**" o por su nombre completo.

De la otra parte **GRUPO RAMOS, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-01-79682-2, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Winston Churchill, esq. Ángel Severo Cabral, Santo Domingo, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **LAURA RAMOS FERNANDEZ** dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1161220-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando de conformidad con el poder de fecha 19 de mayo del 2022, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Licitación pública. 


POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01-2022 de fecha 03 del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Veintidós (2022), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

Umbrales 2022			
	Obras	Bienes	Servicios
Licitación Publica	Desde 404,657,143.00.00 en adelante.	Desde 5,312,506.00 en adelante	Desde 5,312,506.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde 206,227,321.00 hasta 404,657,142.99	Desde 5,258,566.00 hasta 5,312,505.99	Desde 5,258,566.00 hasta 5,312,505.99
Sorteo de Obras	Desde 123,736,393.00 hasta 206,227,320.99	No Aplica	No Aplica
Comparación de Precios	Desde 32,996,371.00 hasta 123,736,392.99	Desde 1,237,364.00 Hasta 5,258,565.99	Desde 1,237,364.00 Hasta 5,258,565.99
Compras Menores	No Aplica, debe utilizarse la Comparación de Precios de acuerdo al art.58 del Reglamento 543-12.	Desde 164,982.00 Hasta 1,237,363.99	Desde 164,982.00 Hasta 1,237,363.99

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos con 99/100 centavos (RD\$5,258,565.99)**, las compras o contrataciones se deberán hacer por **Licitación Pública**.

POR CUANTO: En fechas once (11) y doce (12) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), **LA COMISION PRESIDENCIAL** convocó a participar en la licitación pública nacional **Ref. CPADB-CCC-LPN-2022-0001**, para la adquisición de Bonos que serán **entregados a familias de escasos recursos**.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), se procedió a la recepción de las Ofertas sobres A y B, y apertura de las ofertas técnicas sobres "A" en presencia de los Oferentes participantes en la **licitación pública**, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día seis (06) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), se procedió a la apertura de las ofertas económicas sobres "B" en presencia de los Oferentes participantes en la licitación pública, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA COMISION PRESIDENCIAL**, mediante el Acta de Adjudicación por Licitación pública, de fecha siete (07) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades de los bienes por parte del Oferente, conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA COMISION PRESIDENCIAL**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:

DISTRIBUCIÓN		
Bonos	Cantidad	Total
Bonos 500	7,000	\$ 3,500,000.00
Bonos 1,000	6,500	\$ 6,500,000.00
TOTAL		\$10,000,000.00

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido por los bienes indicados en el artículo 3ro del presente Contrato asciende al monto de **DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000,000.00)**.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 EL pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 El pago total se realizará posterior a las entregas de los bonos, en un plazo que no excederá los treinta y cinco (35) días, luego de emitida la factura correspondiente, previamente verificada por la Institución.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **noventa (90) días**, contados a partir de la suscripción del mismo o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir **por EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

9.1 **LA COMISION PRESIDENCIAL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO. -

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO INTEGRO. -

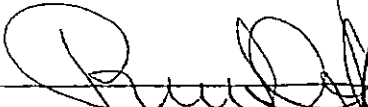
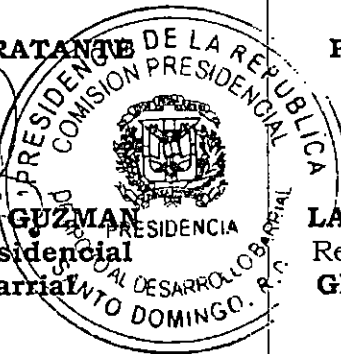
14.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

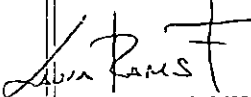

15.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE



ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN
Presidente Comisión Presidencial
de Apoyo al Desarrollo Barrial

POR EL PROVEEDOR



LAURA RAMOS FERNANDEZ
Representante de la sociedad
GRUPO RAMOS, S.A.

YO, **DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula 2920, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN** y **LAURA RAMOS FERNANDEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que esas son sus firmas, que usan en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).



DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD
Notario Público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

000944/21

ENTRE: De una parte, **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad oficial del Estado Dominicano, con el Registro Nacional de Contribuyente No.401007606, con domicilio en el Palacio del Congreso Nacional, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en la avenida Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, señor **ALFREDO PACHECO OSORIA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0229785-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará "**Cámara de Diputados de la República Dominicana**".

De la otra parte, **GRUPO RAMOS, S.A.**, Registro Nacional de Contribuyente No.1-01-79682-2, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Winston Churchill esquina Ángel Severo Cabral, Sector Julieta Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada para los fines del presente contrato por su Vicepresidente de Finanzas, señor **Juan Arturo Pimentel Aristy**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0111345-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de conformidad con el poder otorgado por acto bajo firma privada de fecha 07 de septiembre de 2021, debidamente legalizado por el Licdo. Ramón A. Martínez Morillo, Notario Público de los del Distrito Nacional; entidad que para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PROVEEDORA**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en párrafo único de su Artículo 6, numeral 3, establece que: "**PARRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a Ley, a condición de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3.- Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**".

Página 1 de 7

POR CUANTO: Que mediante acta el Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Diputados, ordenó la realización del proceso para la adquisición de bonos para uso de la Institución, mediante la modalidad de procedimiento de excepción de bienes o servicios con exclusividad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No.543-12.

POR CUANTO: Que a partir del día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el proceso de excepción por exclusividad No.CD-CCC-PEEX-02-2021, para la adquisición de bonos para uso de la institución.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la recepción de las Ofertas Económicas "Sobre B", y en esa misma fecha se procedió a la apertura y lectura de la Propuesta Económica de los Oferentes participantes en el proceso, por el Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Cámara de Diputados**, mediante Acta No.10/2021, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **LA PROVEEDORA** el suministro de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que la **Cámara de Diputados** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

91 **POR CUANTO:** En fecha primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **Cámara de Diputados de la República Dominicana.**

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA**, reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Propuesta Técnica;
- c) Propuesta Económica; y
- d) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **LA PROVEEDORA**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **Cámara de Diputados de la República Dominicana**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Bienes y/o Productos	Cantidad adjudicada	Denominación y Forma de Entrega
Bonos de Compras	60 millones	60,000 Bonos de RD\$500.00 30,000 Bonos de RD\$1,000.00

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **LA PROVEEDORA** se compromete hacer la entrega inmediata de la cantidad de Bienes adjudicados.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

- 4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente Contrato asciende a la cantidad de **sesenta millones de pesos con 00/100 (RD\$60,000,000.00)**, según las especificaciones ofertadas.
- 4.2 **La Cámara de Diputados** hará el pago a **LA PROVEEDORA** de conformidad con las condiciones de pago establecida en el presente contrato

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante un único pago del cien por ciento (100%) del monto adjudicado, al momento de la firma del presente contrato, con la entrega total de los bienes solicitados; comprobándose que los mismos cumplen con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en la Ficha Técnica.

- 5.1 **LA PROVEEDORA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

- 6.1 Es convenido entre las partes que los bienes adjudicados (Bonos), tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la emisión de los mismos, de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones.
- 6.2 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los bonos solicitados, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado, debiendo EL PROVEEDOR entregar los bienes adjudicados a más tardar el **veintinueve (29) de noviembre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

- 8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA PROVEEDORA**, hizo formal entrega de la Garantía Bancaria, No.GAR-2021-00572, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por el Banco Popular Dominicano a favor de **la Cámara de Diputados**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.543-

12, por un valor de **RD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos con 00/100)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **la Cámara de Diputados** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA PROVEEDORA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **la Cámara de Diputados**.

ARTÍCULO 11: RESCIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 **La Cámara de Diputados** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.-

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **la Cámara de Diputados**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.-

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.-

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

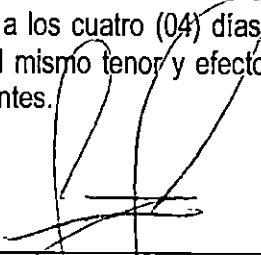
ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.-

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.


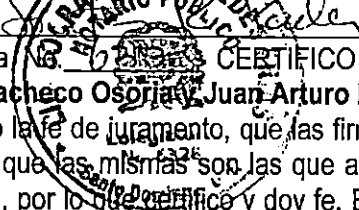
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



Alfredo Pacheco Osoria,
Actuando a nombre y representación de la
Cámara de Diputados de la República Dominicana



Juan Arturo Pimentel Aristy,
Actuando en nombre y representación de
Grupo Ramos, S.A.

Yo,  **Notario Público** de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No.  **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron los señores **Alfredo Pacheco Osoria** y **Juan Arturo Pimentel Aristy**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que las firmas que antecede has sido puestas por ellos libre y voluntariamente, y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que certifico y doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-


Notario Público

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**, institución del Estado Dominicano, **creado mediante Decreto No. 929-03, en fecha trece (13) de septiembre del año Dos Mil Tres (2003)**, con domicilio y asiento social en la **Av. Independencia esq. Abraham Lincoln, Mata Hambre**, debidamente representada por el **General de Brigada Lic. EDWARD R. SANCHEZ GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad, No. **049-0050794-0**, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL COMPRADOR"**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la **Sociedad Comercial "GRUPO RAMOS, SRL"**, RNC. No. **101796822**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la **Av. Avenida Winston Churchill, Esq. Angel Severo, Cabral, 0, Julieta Morales D.N.**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Sr. **JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY**, dominicano, mayor de edad, **Soltero**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **026-0111345-5**, domiciliado y residente en la misma dirección, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos en todo lo que continuará y se hará constar en el presente acto, se les denominarán:

"LAS PARTES"

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo se aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: La resolución PNP No. 01-2019, de fecha (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, establece que el monto establecido desde **RD\$1,030,552.00 (UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)** hasta **RD\$3,988,285.99 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 99/100)** para la Compra y Contrataciones Públicas de Bienes y Servicios, deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día (11) del mes de diciembre del año 2019, **EL INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN** convocó a Comparación de Precios, para la adquisición de **certificados de regalo**.

POR CUANTO: Que el día (20) del mes de diciembre del año 2019, se procedió a la *recepción de las Ofertas Económicas "Sobre B"*, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día (20) del mes de diciembre del año 2019, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**, mediante Acta No. 39-2019, de fecha (20) del mes de diciembre del año 2019, le adjudicó a EL **PROVEEDOR**, la empresa "**GRUPO RAMOS., SRL.**", el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo se aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, la empresa "**GRUPO RAMOS., SRL.**"; por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**, a su vez, se compromete a comprar los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítem No.	cantidad	Unidad de medida	GRUPO RAMOS, S.A.	PRECIO UNITARIO FINAL	SUB-TOTAL
1	1,200	UNIDAD	BONOS DE GRUPO RAMOS, S.A., PARA SER USADOS EN TIENDAS LA SIRENA, SUPERMERCADO POLA Y LOS APREZIOS A NIVEL NACIONAL	1,000.00	1,200,000.00
2	1,000	UNIDAD	BONOS DE GRUPO RAMOS, S.A., PARA SER USADOS EN TIENDAS LA SIRENA, SUPERMERCADO POLA Y LOS APREZIOS A NIVEL NACIONAL	500.00	500,000.00

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR**, la empresa "**GRUPO RAMOS., SRL.**", deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo (3.1) del presente Contrato asciende al monto de **RD\$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100).**

4.2 **EL INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**, siendo éste meramente indicativo y procediendo a la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

5.3 **EL PROVEEDOR** emitirá su factura con todos los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **(12)** meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTÍA.

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, la empresa “**GRUPO RAMOS., SRL.,**”, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **RD\$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las Leyes Nacionales, relativos y/o relacionados con la Moneda Nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11.1 **EL INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN**.
- 12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

- 13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

- 14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las Leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.

- 16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.

- 17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.

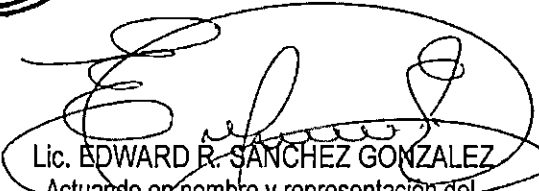
- 18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.



HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día (20) del mes de diciembre del año 2019, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para el protocolo del notario.


Lic. EDWARD R. SANCHEZ GONZALEZ
Actuando en nombre y representación del
INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN


JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY
Actuando en nombre y representación de
GRUPO RAMOS, SRL.

Yo, Lic. **NELSON CASTELLANOS GOMEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 3443, comisionado para legalizar y levantar todas las actuaciones realizadas en el proceso de Comparación que lleva a cabo el INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN. Certifico y doy fe, que el presente acto fue levantado y firmado por los Sres. Lic. EDWARD R. SANCHEZ GONZALEZ y JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY, cuyas generales constan precedentemente, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento haber firmado con la misma firma que acostumbran a hacerlo en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que he procedido a la legalización del presente acto, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día (20) del mes de diciembre del año 2019.


Lic. NELSON CASTELLANOS GOMEZ
(Notario Público)





MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Innovación y la Competitividad"



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, y sus funciones establecidas mediante la Ley Núm. 8, de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007381, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 168-18 Artículo 2, de fecha 09 de mayo del año 2018, **ING. OSMAR C. BENITEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0202106-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo. Y,

De la otra parte, **GRUPO RAMOS, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 101796822, con su Registro de Proveedores Estado Núm. 365, con su domicilio y asiento social en la avenida Winston Churchill, esquina Ángel Severo Cabral, sector Julieta Morales, Distrito Nacional, debidamente representado por su Vicepresidente de Finanzas el señor **JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0111345-5, domiciliado y residente en la Avenida Winston Churchill, esquina Ángel Severo Cabral, sector Julieta Morales, Distrito Nacional, quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán **LA SEGUNDA PARTE** o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominarán: **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano, compuesto por la Presidencia de la Republica y las instituciones Centralizadas y Descentralizadas que lo conforma, cada fin de año por motivo de las Fiestas Navideñas, otorgan a sus empleados Bonos de entidades comerciales, con la finalidad de realizar compras conmemorativas a la fecha, y en este Ministerio de Agricultura es costumbre.

POR CUANTO: En fecha tres (03) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Licda. Vitalia Díaz Volquez, Directora del Departamento de Recursos Humanos, solicitó al **Ing. Osmar C. Benítez**, Ministro de Agricultura, la aprobación de Fiesta y Bono de Navidad, para el Personal de este Ministerio.

POR CUANTO: El artículo 7 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Modificaciones, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán ser inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

POR CUANTO: El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y formalidades que se hayan indicado."

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

POR CUANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El siguiente contrato tiene por objeto adquirir de la empresa **GRUPO RAMOS, S.A.**, los siguientes bienes:

<u>CANTIDAD</u>	<u>DENOMINACIONES</u>	<u>PRECIO FINAL</u>
3,500	1,000	RD\$3,500,000.00

PARRÁFO I. Los bienes conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso Núm. AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0018.

PARRÁFO II. **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)**.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. CONDICIONES DE PAGO.

El pago se hará de la siguiente manera:

La suma total de los bienes adquiridos, en este proceso Núm. AGRICULTURA-CCC-LPN-2018-0018., serán pagados en un (1) Único pago a presentación de facturas debidamente selladas y auditadas.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas ante Notario Público, serán cubiertos por **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El suministro objeto del presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES**, posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato desde el 28 de enero del año 2019 al 28 de abril del año 2019.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no cumple con el cronograma de entrega, la ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con sola notificación escrita a EL PROVEEDOR, con un plazo de cinco (5) días de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha adquisición, si ocurriere que por una causa imputable a EL PROVEEDOR, aumentare el costo del bien adquirido y contratado, será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, y si fueren pagados por LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá el derecho por efecto de este contrato, a repetir el cobro de los valores pagados o subrogados por esta causa, con todos los accesorios.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Póliza número 1-2-710-0096731, emitida el treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019) con vigencia del veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por LA COLONIAL, S.A., por un monto de CIENTO CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$140,000.00), a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.



La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**POR EL PROVEEDOR
GRUPO RAMOS, S.A.**

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:
MINISTERIO DE AGRICULTURA**



JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY
Representante

ING. OSMAR C. BENITEZ
Ministro

Lic Ramon A. Martinez Morillo

Yo, _____, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. _____ del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, de los señores **ING. OSMAR C. BENITEZ** y **JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Abogado - Notario Público



02 MAY 2018

CONTRATO DE COMPRA

003293

ENTRE: La Dirección General de Bienes Nacionales, Institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la ley No. 1832, de fecha 3 noviembre del año 1948, con domicilio habitual en el edificio sede en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, Gacue, Distrito Nacional, debidamente representado por el Dr. EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0522522-1, funcionario público domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, quien para lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte GRUPO RAMOS, S.A, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio principal y establecimiento en esta ciudad, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-01-79682-2, debidamente representada mediante poder de fecha 16 del mes de abril del año 2018, por su Vicepresidente de Finanzas el señor JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0111345-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE requiere la contratación de una tienda por departamentos, que se encargue de vender los bonos pre-pagos para ser entregados a las madres y secretarías que laboran en la institución.

POR CUANTO: La Dirección General de Bienes Nacionales conforme a lo establecido en la ley No.340-06 con modificaciones de la ley 449-06 sobre Compras, Contrataciones y Concesiones de Obras del Estado, y su reglamento de aplicación No.543-12, reunió su comité de compras para conocer las propuestas presentadas, siendo la empresa GRUPO RAMOS, S.A la adjudicada, según consta en el Acta de Adjudicación de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año 2018.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, es un experto en lo que a la materia se refiere, por consiguiente está capacitado para suplir los bonos por los cuales se contrae el presente contrato.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la Compra de Bienes y Servicios Conexos, para la Adquisición de Bonos (Pre-Pagos) para las Secretarías y Madres de la Institución.

VISTO: La Convocatoria a Comparación de Precios.

VISTO: El Acto de Comprobación Notarial No.005/2018, sobre Apertura de Sobres, referente al procedimiento identificado con el No.DGBN-CCC-CP-2018-0002.

VISTO: El Informe Pericial de Evaluación de Ofertas y el Acta de Aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas de fecha trece (13) del mes de abril del año 2018.

VISTO: El Acta de Adjudicación de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año 2018.

VISTO: La Póliza No.1-2-710-0095767 de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año 2018.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, conviene contratar los servicios de LA SEGUNDA PARTE para la compra de bonos pre-pagos para ser entregados a las madres y secretarías que laboran en la institución.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan a los fines de garantizar el fiel cumplimiento en el presente acto, que LA SEGUNDA PARTE, se obliga a pagar a LA PRIMERA PARTE en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, sin argumentación ni objeción alguna y sin necesidad de probar o acreditar la causa de la reclamación, la suma que no exceda el monto de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS96,000.00), en virtud de lo establecido en la Póliza No.1-2-710-0095767, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año 2018.

TERCERO: El monto total pactado por los bonos pre-pagos indicados con el artículo primero del presente acto, asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,400,000.00).

af

CUARTO: Las partes convienen que el pago será efectuado en dos periodos, el primero de ellos, contra entrega del primer ítem y factura presentada a la entrega de los bonos, en un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, y un segundo pago, será realizado contra entrega del segundo ítem, según lo establece el Pliego de Condiciones para la Compra de Bienes y Servicios Conexos utilizado en el presente proceso.

QUINTO: Las partes convienen que la vigencia de los bonos objeto del presente documento, será de un (01) año, contados a partir de la fecha de su emisión.

SEXTO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contados a partir del día veinticuatro (24) del mes de abril del año 2018 al día veinticuatro (24) del mes abril del año 2019.

SÉPTIMO: El procedimiento de selección y adjudicación de GRUPO RAMOS, S.A, ha sido realizado a través del procedimiento de Comparación de Precios, identificado con el número de referencia DGBN-CCC-CP-2018-0002, según lo establecido en el acápite 4, del art.16 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia de la rescisión del presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, en caso de que dicha rescisión sea originada por incumplimiento del presente contrato por parte de LA SEGUNDA PARTE, comprobado objetivamente por LA PRIMERA PARTE;

NOVENO: LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten a las disposiciones del Derecho Administrativo y de manera supletoria a las del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA PRIMERA PARTE

EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ
Director General



POR LA SEGUNDA PARTE
GRUPO RAMOS, S.A

JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY



YO, Dra. Angela M. Puesan Moreno, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios (CDN) con el No. 2534, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron hechas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores EMILIO CÉSAR RIVAS RODRÍGUEZ y JUAN ARTURO PIMENTEL ARISTY, cuyas generales constan en el presente acto, a quienes he identificado por sus respectivas cédulas de identidad y electoral y además, me declaran que estas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ANGELA MERCEDES PUESAN MORENO
ABOGADO NOTARIO
NOTARIO (A) PÚBLICO
Matricula 2534
Sto. Dgo., D. N.

ECR/RT/CLM/DT

